



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por realizar estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132
RADICADO	230013103003 2021-000282-00.
ASUNTO	AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(001 segundo trimestre)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO CON ACCION REAL** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, C.C. 39.683.381; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13381	54356	VIGENTE	-	LUISALORA@COBRANZASYPRO...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4, representado legamente por el JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, C.C. 4.040.329, confiere poder mediante escritura pública N° 3338 del 22 de mayo de 2018 a la Doctora JESSICA PEREZ MORENO, C.C. 52.797.827



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

quien a su vez confiere poder a la Doctora **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, C.C. 39.683.381, portadora de la T.P.N° 54356 del CSJ, y esta instaura demanda ejecutiva con acción real de mayor cuantía, contra **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132**, residente en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo un (1) Pagaré N° 356395474 de fecha 28 de noviembre de 2016 y fecha de exigibilidad 18 de enero de 2037, con cláusula aceleratoria, haciendo uso de ella desde el día 19 de julio de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$100.000.000**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

- a) La suma **\$75.780.949 M. L.** por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **19 de Julio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré N° 26067132 de fecha 29 de noviembre de 2021 y fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$54.474.677**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

- a) La suma **\$54.474.677 M. L.** por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **30 de Noviembre de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Igualmente anexa el actor, la primera copia de la escritura pública número 2064 de fecha 22 de diciembre de 2016, otorgada ante la Notaría Primera de Montería, de hipoteca de primer grado sin límite de cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4**, la cual presta **mérito ejecutivo** donde consta gravame sobre el bien inmueble perseguido en este proceso, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **140-51987 y 140-54249** de Montería, anotación 19 y anotaciones 15, donde figura el inmueble en cabeza del demandado **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132**.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4** contra **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132.**, por las siguientes sumas de dinero

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

a) La suma **\$75.780.949 M. L.** por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **19 de Julio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré N° 26067132 de fecha 29 de noviembre de 2021 y fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$54.474.677**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a) La suma \$54.474.677 M. L. por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **30 de Noviembre de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Apartamento 404 ubicado en la carrera 15 A Y 16 N° 15 A – 21 Barrio Costa de Oro de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria Públicos **140-51987** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Parquedero numero 16 ubicado en la carrera 15 A N° 26-20 Barrio Costa de Oro de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria Públicos **140-54249** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132**. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: La doctora **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo singular..

SEPTIMO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095b31b05e17fdcf36848ce4030422bce58b4aec6366847b78f5728dfe5f0b9**

Documento generado en 29/04/2022 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>